

Bogotá D.C. - 16 de junio de 2023

SEÑORES:

**EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ E.S.P.**

**Attn: Cristina Arango Olaya - Gerente General**

Bogotá D.C.

**Asunto: DERECHO DE PETICIÓN - INSPECCIÓN TÉCNICA Y MEDIDAS CORRECTIVAS EN SUMINISTRO DE AGUA**

Estimados señores de la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ E.S.P.,

Por medio de la presente, yo **LUIS ALEJANDRO REYES CONGOTE** identificado con cédula de ciudadanía Nro. 19.497.299 de Bogotá, me dirijo a ustedes en calidad de representante legal y en nombre de los residentes del **CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DE LA COLINA II**, con **NIT. 900.188.530-4**, ubicado en la calle 152 N° 58 - 50 de la ciudad de Bogotá, en ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia, Ley 1755 del 30 de junio de 2015 y demás normas concordantes, para solicitar su atención a la petición que a continuación presentamos, en conformidad con los siguientes puntos, a fin de exponer una situación de suma preocupación relacionada con la calidad del agua suministrada directamente por el acueducto.

**HECHOS:**

Recientemente, hemos observado que el agua suministrada por el acueducto presenta niveles alarmantes de turbiedad y suciedad. Esta situación nos genera una gran preocupación, ya que dicha deficiencia en la calidad del agua puede ocasionar enfermedades y daños a las prendas de vestir. Lamentablemente, este problema ha persistido por un tiempo considerable y afecta a todos los apartamentos del conjunto, lo cual agrava la situación y compromete nuestra calidad de vida.

**Normativa Aplicable:**

Dentro del marco legal colombiano, queremos destacar la relevancia de las siguientes disposiciones normativas que ustedes, como entidad pública, deben garantizar a los consumidores del preciado líquido:

- Constitución Política de Colombia (1991):

Calle 152 No. 58 - 50 Bogotá D.C.

Teléfono: 601-4660775, Email: [tdelacolinados@gmail.com](mailto:tdelacolinados@gmail.com)

Artículo 49: Derecho fundamental a la salud y saneamiento ambiental.

- Ley 142 de 1994 - Ley de Servicios Públicos Domiciliarios:

Artículo 3: Calidad y continuidad en la prestación de los servicios públicos domiciliarios.

Artículo 78: Obligaciones de los prestadores de servicios públicos domiciliarios.

- Decreto 1575 de 2007 - Por el cual se establecen las disposiciones para el control y vigilancia de la calidad del agua para consumo humano y su saneamiento básico:

Artículo 1: Objetivo y ámbito de aplicación.

Artículo 6: Calidad del agua para consumo humano.

### **PRETENSIONES:**

Con base en lo expuesto anteriormente, solicitamos amablemente:

1. Realizar una inspección técnica exhaustiva, durante la cual se tomen muestras directamente de la tubería del acueducto que abastece nuestro conjunto. Estas muestras deberán ser analizadas en un laboratorio certificado para determinar la presencia de sustancias contaminantes y evaluar la calidad general del agua suministrada.
2. Tomar las medidas correctivas necesarias para garantizar un suministro de agua más digno y acorde con los estándares de calidad establecidos en la normativa vigente. Estas medidas deben ser implementadas en el menor plazo posible y deben contemplar acciones concretas para mejorar la calidad del agua, eliminar la turbiedad y reducir los riesgos de enfermedades asociadas al consumo de agua contaminada.

Esperamos que se aborde con la debida seriedad y urgencia la presente solicitud, en consideración de los derechos fundamentales a la salud y al acceso a servicios públicos de calidad. Asimismo, solicitamos que nos mantengan informados de manera oportuna sobre las acciones emprendidas para solucionar esta problemática.

### **ANEXOS:**

Adjuntamos a esta solicitud:

1. Copia de cédula de ciudadanía del representante legal.
2. Certificado de representación legal.
3. Evidencia fotográfica que muestra la calidad del agua suministrada directamente por el acueducto.

**ANEXO 3**

**Evidencia fotográfica que muestra la calidad del agua suministrada directamente por el acueducto.**



4. Firmas de todos los residentes de la copropiedad.

**NOTIFICACIONES:**

Agradecemos que todas las notificaciones relacionadas con este asunto sean enviadas a la siguiente dirección: Calle 152 No. 58 - 50, o al correo electrónico: [tdelacolinados@gmail.com](mailto:tdelacolinados@gmail.com).

Sin otro particular, quedamos a la espera de una pronta y adecuada respuesta a esta solicitud.

Atentamente,



TORRES DE LA COLINA II  
NIT. 900.188.530-4  
ADMINISTRACION

**LUIS ALEJANDRO REYES CONGOTE**

**C.c. 19.497.299 de Bogotá**

Representante Legal

**CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DE LA COLINA II**

**Nit. 900.188.530-4**